

# Utopía y Praxis Latinoamericana

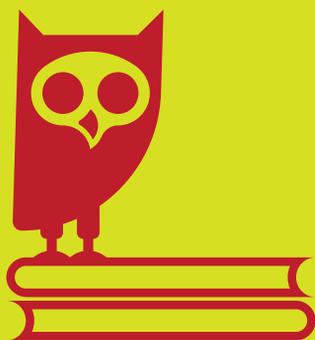
Dep. legal: ppi 201502ZU4650

*Esta publicación científica en formato digital  
es continuidad de la revista impresa*  
ISSN 1315-5216

Depósito legal pp 199602ZU720

## Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social

Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela  
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales  
Centro de Estudios Sociológicos y Antropológicos (CESA)



AÑO 20, N°71  
Octubre - Diciembre

2 0 1 5





## ARTÍCULOS

UTOPIA Y PRAXIS LATINOAMERICANA. AÑO: 20, N.º. 71 (OCTUBRE-DICIEMBRE), 2015, PP 113-126  
REVISTA INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA Y TEORÍA SOCIAL  
CESA-FCES-UNIVERSIDAD DEL ZULIA. MARACAIBO-VENEZUELA.

# Un aporte de Alf Ross a la estrategia de la Dóctrina Jurídica. (Hacia una mejor estrategia de la Verificación)

*A contribution of Alf Ross to the Strategy of Legal Doctrine  
(Towards a Better Strategy of Verification)*

**Miguel Ángel CIURO CALDANI**

*Profesor Emérito de la Universidad de Buenos Aires.  
Titular de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina.*

### **Resumen**

Dentro de la consideración atribuida a la verificación por Alf Ross y por el integrativismo tridimensionalista trialista se atiende en especial a la importancia que le corresponde en la estrategia jurídica en la doctrina y el pensamiento jurídico en general. Se desarrollan las perspectivas de la estrategia en sí misma y de las dimensiones de realidad social, normas y valores con las que el trialismo construye el objeto jurídico. En ese marco la verificación resulta, sobre todo, un instrumento para desenmascarar los intereses, las fuerzas, los autores, los beneficiarios, las normas y los sentidos de valor presentes en los casos.

**Palabras clave:** Ross; trialismo; verificación; estrategia.

### **Abstract**

Taking into account the consideration attributed to the verification by Alf Ross and by the three-dimensional trialist integrativism, we address particularly to the importance of legal strategy in doctrine and legal thinking in general. This paper develops the perspectives of strategy in itself and in the dimensions of social reality, norms and values with which trialism constructs its the legal object. In this context verification is, above all, an instrument to unmask the interests, forces, authors, recipients, norms and senses of value, present in each case.

**Key-words:** Ross; trialism; verification; strategy.

## I. IDEAS BÁSICAS

### a) La necesidad de la Estrategia Jurídica

1. Una de las necesidades impostergables del Derecho de nuestro tiempo es la recuperación y el desarrollo de las perspectivas de *Estrategia Jurídica*, que han ido quedando marginadas.

El despliegue *estratégico*, de ordenación de medios al logro de fines, es inherente, de manera más o menos consciente, a la vida misma<sup>1</sup>. El desarrollo de la estrategia requiere el uso de *tácticas*, el empleo de medios adecuados. A semejanza de Monsieur Jourdain, que hablaba en prosa sin saberlo<sup>2</sup>, de modo inevitable, aunque sea con más o menos conciencia, vivimos “estratégicamente”. Lo mismo acontece con los juristas. Vivir jurídicamente es en alguna medida vivir estratégicamente.

Importa conceptualizar a la *estrategia jurídica* como la ordenación de los medios para lograr el objetivo general de Derecho perseguido y a la *táctica jurídica* como el empleo de los medios específicos adecuados para el cumplimiento de esa estrategia<sup>3</sup>.

En este caso nos referimos de modo principal al relevante aporte a la Estrategia Jurídica que efectúa la exigencia de *verificación*<sup>4</sup>, de cierto modo común al tridimensionalismo integrativista de la teoría trialista del mundo jurídico fundado por Werner Goldschmidt y el a veces denominado “positivismo realista” de Alf Ross.

Si bien las posibilidades de relación entre ambas orientaciones son diversas<sup>5</sup> y sin desconocer ciertas diferencias terminológicas atenderemos de manera principal a la exigencia de las dos en el sentido de que la *doctrina* y en general el “*pensamiento*” del Derecho<sup>6</sup> sean sometidos a *verificación* e incluso de contar con una *estrategia* al respecto. Mediante la verificación la doctrina y el pensamiento del Derecho en general pueden “autocorregirse” y aportar a la “corrección” del Derecho.

Las perspectivas estratégicas jurídicas se satisfacen mejor en el curso de las posibilidades que a la verificación doctrinaria y del pensamiento del Derecho en general abren el trialismo y el “positivismo realista” rossano<sup>7</sup>.

1 Un clásico de la Estrategia es Sun Tzu, “El Arte de la Guerra”, <https://play.google.com/books/reader?id=xlkEDXKpQw8C&printsec=frontcover&output=reader&hl=es>, 31-5-2015; cabe c. además The Clausewitz Homepage, <http://www.clausewitz.com/>, 20-6-2015.

2 MOLIÈRE, V (2014). “El burgués gentilhombre”, adaptación Taller de Teatro “Ruth Niklison”, “Entonces hace más de cuarenta años que hablo en prosa sin saberlo”, ([http://www.danielcinelli.com.ar/archivos/Obras/Tercer\\_nivel/Comedia\\_del\\_arte/Obras/Moliere/El\\_burgues\\_gentilhombre.pdf](http://www.danielcinelli.com.ar/archivos/Obras/Tercer_nivel/Comedia_del_arte/Obras/Moliere/El_burgues_gentilhombre.pdf), 27-10-2014).

3 En cuanto a la Estrategia Jurídica se puede ampliar por ej. en nuestros trabajos *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, CARTAPACIO (2014). <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1372/1575>, 27-10-2014; “Acerca de la estrategia jurídica”, *La Ley*, 16 de mayo de 2014 (Cita on line: AR/DOC/1215/2014). El número 46 de *Investigación y Docencia* es un monográfico sobre Estrategia Jurídica, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/>, 10-9-2014.

4 Es posible vid., REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, verificar, <http://lema.rae.es/drae/?val=verificar>, 14-6-2015; FERRATER MORA, J (1974). *Diccionario de Filosofía*, nueva ed. revisada, aumentada y actualizado por el profesor Joseph-Maria TERRICABRAS, Barcelona, Ariel, IV, verificación, p. 3676 y ss. También cabe referirse a la confirmación, otra relación, a veces tensa, se produce con la llamada *falsabilidad*. Cabe c. asimismo LePore, E (1997). “Principle of verifiability”, in: AUDI, R (Ed.) (1997). *The Cambridge Dictionary of Philosophy*, Cambridge University Press, 2ª. reimp., p. 646; por otra parte, “verificatiorism”, p. 834. Vid., asimismo ROSS, A (1963). “Sobre el Derecho”, Trad. doctor Genaro R. Carrió, Bs. As., Eudeba, p. 38 y ss., es posible c. parte de la obra en <http://www.uv.es/mariaj/textos/ross.pdf>, 16-4-2015; “El concepto de la validez y el conflicto entre el positivismo jurídico y el derecho natural”, Trad. Genaro R. Carrió y Osvaldo Paschero, *Revista Jurídica de Buenos Aires*, IV, p. 47 y ss., reedición en “Academia”, año 6, 12, p 199 y ss., [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/12/el-concepto-de-la-validez-y-el-conflicto-entre-el-positivismo-juridico-y-el-derecho-natural.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/12/el-concepto-de-la-validez-y-el-conflicto-entre-el-positivismo-juridico-y-el-derecho-natural.pdf), 14-4-2015; *Hacia una ciencia realista del Derecho*. Crítica del dualismo en el Derecho, trad. Dr. Julio Barboza, reimpresión, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1997.

5 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Alf Ross y la apertura del Derecho a la Política”, in: *Alf Ross. Estudios en su homenaje*, *Revista de Ciencias Sociales*, Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales, Universidad de Valparaíso, 25, II, p.489 y ss. En general pueden c. los “Estudios...”, recién mencionados (Dialnet, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=6836>, 11-6-2015).

6 Incluyendo la “conciencia” popular y el “saber vulgar” acerca del Derecho.

2. La Estrategia reclama siempre conocer la *situación*, concretando posibilidades de verificación e incluyendo un sentido dinámico. Hay que tener en cuenta las *fortalezas*, las *oportunidades*, las *debilidades* y las *amenazas*<sup>7</sup>. Las fortalezas y las debilidades son propias, las oportunidades y las amenazas provienen del medio. Estudiar Derecho conduce a una fortaleza; la posibilidad del ejercicio de la magistratura, la profesión, la administración, la investigación y la docencia es un marco de oportunidades; las deficiencias en los conocimientos constituyen debilidades; la presencia de competidores, sobre todo en las medidas en que son fuertes y desleales, es una amenaza.

3. Es relevante la mejor relación posible verificable entre *costos* y *beneficios*. Hay verificaciones de alto costo, como las que requieren estudios de campo muy complejos. Importa relacionar esos costos con los beneficios que han de obtenerse de la verificación. Algunos beneficios pueden ser muy altos, por ejemplo, si se hacen estudios correctos sobre la contratación, la propiedad, las familias, las cárceles, la mentalidad judicial, etc.

4. La Estrategia requiere la confluencia de aptitudes *teórico-prácticas* y *creatividad* y éstas se concretan de manera considerable en la verificación. A veces se dice que es necesario contar con “insight” (chispazos que conducen a la mayor calidad de la estrategia y su resultado). Es a menudo posible formar un gran general, pero es muy difícil formar un Napoleón; es con frecuencia posible formar un muy buen hombre de Derecho, pero es muy difícil formar un Cicerón o un Savigny. Napoleón, Cicerón y Savigny pueden ver y resolver lo que otros no pueden.

5. En lo *personal*, la Estrategia doctrinaria y del pensamiento jurídico en general necesita *excelencia propia*, expansivo *relacionamiento* con los demás y *enfrentamiento* con los opositores, de cierta manera análogo a la guerra. La capacitación es una manera de la excelencia propia, la asociación es una vía de relacionamiento con los demás y la competencia un camino de enfrentamiento. Para concretar estas tácticas ha de mediar la verificación.

6. Existen posiciones estratégicas relativamente *espaciales* de *vanguardia*, de *flancos* y de *retaguardia*, referidas a los puestos adelantados, de costado o traseros, y otras orientadas al *centro*<sup>8</sup> o *laterales*<sup>9</sup> de las líneas consideradas. Puede ser necesario considerar *vías de avance* y *retirada*. También en el Derecho ninguna de ellas puede funcionar debidamente si no se atiende a la verificación. Una acción meramente declarativa puede ser una verificación de vanguardia; el logro de un crédito para sustentar la verificación es un apoyo en el flanco y la constatación del estado patrimonial del “apremiado” es una verificación de retaguardia. Cuestionar el crédito de un adversario es un choque en el flanco. El conflicto en el todo, v. gr. en cuanto a la existencia de un crédito, se plantea en el centro, el choque en relación con los intereses es lateral.

7. En ciertos casos se “queman los buques” a retaguardia quebrando las relaciones *personales* y el caso, v. gr. en afirmaciones de la demanda. Existen tácticas doctrinarias y de pensamiento en general relativamente *espaciales* y *dinámicas* que son *frontales* o de *guerrilla*. Las afirmaciones en la demanda y la contestación suelen ser tácticas frontales. Tal vez la negación en la absolución de posiciones sea una táctica de guerrilla<sup>10</sup>. Nada de esto se puede apreciar y realizar de manera correcta si no media la verificación.

8. En relación con el *tiempo*, existen tácticas de *prevención*, *precaución*<sup>11</sup>, *corrección* y *reparación*. También la *sorpresa* es una táctica temporal importante. Existen además tácticas temporales

7 Se puede vid., por ej. Matriz Foda, <http://www.matrizfoda.com/>, 27-6-2015.

8 Quizás quepa decir el núcleo.

9 De cierto modo, costado.

10 La promoción de incidentes infundados es a menudo expresión de guerrilla. En este sentido suele ubicarse la chicana.

11 Se dice a menudo que en la precaución hay un riesgo y un daño dudosos y en la prevención el riesgo es cierto y el daño dudoso.

y dinámicas, de *aceleración* y *retraso*. La actual es en gran medida una sociedad del *riesgo*<sup>12</sup> y en ella la prevención, la precaución, la corrección y la reparación son especialmente significativas. Estudiar el Derecho es táctica de prevención; cuidar la redacción de un contrato es táctica de precaución. La renegociación puede ser táctica de corrección; el requerimiento de indemnización es táctica de reparación. El embargo preventivo y los incidentes pueden ser vías para la sorpresa. Mucho de esto depende de la verificación.

9. En vinculación con la *materia*, toda estrategia requiere atender a cuestiones *principales* y de *apoyo logístico* mejor desenvueltas cuando se logra la verificación. La verificación normosociológica para un pleito puede ser una estrategia “principal” respecto a la información para un crédito para sustentarlo que, en cambio, atiende a un problema logístico.

Asimismo hay posibilidades de comprender las tácticas como *defensivas*, que consolidan la propia posición (v. gr. la respuesta a la demanda, la “autodemanda”, etc.) y *ofensivas* (la demanda, la obtención del beneficio de pobreza, etc.)<sup>13</sup>. El aseguramiento y la producción de pruebas pueden ser ofensivos y defensivos. Desplegar estas tácticas depende de la verificación.

10. Los desarrollos estratégicos pueden ser mejor comprendidos en su caracterización *compleja* en todos los aspectos referidos, v. gr. un reclamo extrajudicial puede presentar características de enfrentamiento, de vanguardia, de choque frontal en cuestión principal, de precaución, etc. También todos estos despliegues se consideran mejor por los caminos de la verificación. El *proceso* en general es en gran medida un complejo estratégico de verificación.

### **b) El integrativismo tridimensionalista trialista, el “positivismo” “rossano” y la verificación de la doctrina y el pensamiento jurídico en general**

11. La *construcción* de un *modelo jurídico* es en sí una estrategia de gran importancia, también en cuanto a la verificación. Creemos que uno de los marcos mejores para el desarrollo de la Estrategia Jurídica es el que proporciona el *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico*. Dentro del tridimensionalismo, que incluye realidad social, normas y valores, la *teoría trialista del mundo jurídico* considera que los despliegues *comunes* a todo el Derecho son *repartos* de potencia e impotencia (es decir, de lo que favorece o perjudica a la vida humana, *dimensión sociológica*), captados por *normas* (*dimensión normológica*) y valorados, los repartos y las normas, por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (dimensión axiológica, específicamente *dikelógica*)<sup>14</sup><sup>15</sup>. Con un sentido más dinámico, se hace referencia a la actividad vinculada al aprovechamiento de las *oportunidades* para realizar repartos captados por normas y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia.

El mundo jurídico, que es construido con un despliegue *común* tridimensional socio-normo-dikelógico, se *diversifica* en lo material, espacial, temporal y personal. Las diferencias en lo material constituyen ramas jurídicas.

12 Es posible v. por ej. BECK, U (1998). *La sociedad del riesgo*. Trad. Jorge Navarro y otros, Barcelona, Paidós, <http://books.google.com.ar/books?id=V616JJC55twC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>, 27-10-2014.

13 Suelen recomendarse el buscar el punto más débil del oponente, aprovechar su peso que le dificulte movilidad, etc.

14 *Diké* era una de las divinidades griegas de la justicia.

15 Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico cabe c. v. gr. GOLDSCHMIDT, W (1987). *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma; *La ciencia de la justicia* (Dikelogía), Madrid, Aguilar, 1958 (2ª ed., Buenos Aires, Depalma, 1986); *Justicia y verdad*, Buenos Aires, La Ley, 1978; CIURO CALDANI, MA (1976). *Derecho y política*, Buenos Aires, Depalma; *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/961/794>, 29-6-2015; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/>, 27-10-2015; CARTAPACIO (2015). <http://www.cartapacio.edu.ar/>, 27-6-2015; Libros de Integrativismo Trialista, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index>, 27-6-2015.

Todos estos enfoques son caminos para la verificación.

12. En nuestra construcción el Derecho es considerado una rama del *mundo político* caracterizada por los requerimientos de justicia, específicamente como *política jurídica*. En su tridimensionalidad integrada, la teoría trialista del mundo político abarca actos de coexistencia (*dimensión sociológica*) captados por normas (*dimensión normológica*) y valorados por un complejo de valores de convivencia (*dimensión axiológica*). La convivencia es la coexistencia valiosa. Con un sentido más dinámico, se hace referencia a la actividad vinculada al aprovechamiento de las *oportunidades* para realizar actos de coexistencia captados por normas y valorados por el complejo de valores de convivencia.

Todas las manifestaciones del mundo político son tridimensionales, pero hay *especificidades* en la materia, el espacio, el tiempo y las personas y entre las particularidades materiales, ramas del mundo político, se encuentra la política jurídica (el Derecho).

Los despliegues de las teorías trialistas del mundo jurídico y el mundo político brindan perspectivas de verificación de gran importancia en la estrategia doctrinaria y del pensamiento en general.

13. El trialismo propone una *complejidad pura* que aprovecha la *simplificación pura* promovida por Hans Kelsen refiriéndola a la integración de realidad social, normas y valores. En la versión que sostenemos<sup>16</sup> los valores están "*desmetafisicados*", los referimos a *construcciones* tomadas como base.

En el trialismo son muchas las posibilidades de *diálogo* que integran *jurídicamente* los resultados de las ciencias y las consideraciones de valor excluidas por Kelsen<sup>17</sup>. Se trata de una línea de pensamiento que pretende superar la hoy insatisfactoria limitación kelseniana y es franca mayoría en la teoría de nuestro tiempo. También son relevantes las posibilidades de diálogo con otras construcciones del objeto jurídico, sean de carácter positivista, jusnaturalista, críticas, de análisis económico, etc.

En nuestro caso, nos referimos al diálogo del trialismo con el "*positivismo realista*", denominado a menudo *realismo jurídico*, de Alf Ross<sup>18</sup>. Si bien las posibilidades de relación son diversas e importantes<sup>19</sup>, atenderemos de manera principal a la exigencia de ambas orientaciones de que la *doctrina* e incluso el resto del pensamiento jurídico sean sometidos a *verificación*<sup>20</sup>. El requerimiento de verificación es al propio tiempo trialista y realista<sup>21</sup>, aunque cabe advertir que el trialismo no da a la verificación el significado

16 En partes diversa de la del fundador del trialismo, Werner Goldschmidt.

17 Es posible v., por ej., DABOVE, MI (2015). "El Derecho como complejidad de "saber"es" diversos", CARTAPACIO (2015). <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/File/29/17>, 18-6-2015.

18 Dada la importancia que Ross atribuye a las normas se suele considerar que su pensamiento es bidimensional y se cuestiona a veces su carácter de realista (LÓPEZ HERNÁNDEZ, J (2005). *Introducción histórica a la filosofía del derecho contemporánea*, 1ª ed., 1ª reimp., Murcia, Universidad de Murcia ("Alf Ross: La concepción analítica del Derecho"), págs. 107 y ss., [https://books.google.com.ar/books?id=KqyXsutPGW4C&pg=PA107&pg=PA107&dq=Hacia+una+jurisprudencia+realista+Ross&source=bl&ots=bA-WphhTuz&sig=ecBZOYc-wpoYqkBTG1ie1uL8p\\_U&hl=es-419&sa=X&ei=AdsuVYCaKtDgsASd6IHADQ&ved=0CBMQ6AEwAA#v=onepage&q=Hacia%20una%20jurisprudencia%20realista%20Ross&f=false](https://books.google.com.ar/books?id=KqyXsutPGW4C&pg=PA107&pg=PA107&dq=Hacia+una+jurisprudencia+realista+Ross&source=bl&ots=bA-WphhTuz&sig=ecBZOYc-wpoYqkBTG1ie1uL8p_U&hl=es-419&sa=X&ei=AdsuVYCaKtDgsASd6IHADQ&ved=0CBMQ6AEwAA#v=onepage&q=Hacia%20una%20jurisprudencia%20realista%20Ross&f=false), 15-4-2015). "Si por "realismo jurídico" se entiende una teoría para la cual el derecho no consiste en normas, sino en algún tipo de hechos (como, por ejemplo, conductas de los jueces y otros funcionarios), entonces Alf Ross ciertamente no es un realista.", BULYGIN, E (1981). "Alf Ross y el realismo escandinavo", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, 1, p. 75 y ss., [http://eva.universidad.edu.uy/pluginfile.php/415060/mod\\_resource/content/1/Alf%20Ross%20y%20el%20Realismo%20Escandinavo.pdf](http://eva.universidad.edu.uy/pluginfile.php/415060/mod_resource/content/1/Alf%20Ross%20y%20el%20Realismo%20Escandinavo.pdf), 19-6-2015).

19 Es posible *ampliar* en nuestro artículo "Alf Ross y la apertura ..." *Op. cit.* En general pueden c. los "Estudios ..." *Revista de Ciencias Sociales, mencionada*.

20 La verificación es una necesidad asumida en muchas áreas, en la ciencia, la técnica y la existencia en general. Es posible v. FERRATER MORA, J & TERRICABRAS, JM (1994). *Op. cit.*, Suele decirse que la verificabilidad es casi tan valiosa como la verificación porque ésta es mucho más frecuente y significativa. Una problemática relativamente afín, que muchas veces tiende a superar los obstáculos de la verificación, es la de la confirmación (se puede v. por ej. FERRATER MORA, J & TERRICABRAS, JM (1994). *Op. cit.*, t.I, p. 645 y ss. Además se emplea la expresión corroboración. Otra relación, a veces tensa, se produce con la llamada *falsabilidad* (FERRATER MORA, J & TERRICABRAS, JM (1994). *Op. cit.*, t.II, p. 1213 y ss.).

21 Cabe *ampliar* en nuestros artículos: "La justice et la vérité dans le monde juridique" (versión francesa en colaboración), *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, LXIX, fasc. 4, p. 446 y ss; "La doctrina jurídica en la postmodernidad", *Jurisprudencia Argentina*, 1999-III, p. 938 y ss. Hoy

fuerte y excluyente que suele asignarse en el positivismo. Con diversas terminologías e incluso con distintas acepciones en la propuesta de Ross, la verificación de la doctrina y el pensamiento en general interesan a los dos orientaciones. En el trialismo todo el pensamiento jurídico es relevante.

14. Dejando de lado las diversidades entre la "verdad" más objetiva y natural que presenta Werner Goldschmidt y el sentido de *construcción* que proponemos, la verificación es un requerimiento del trialismo, de gran relieve en la relación normosociológica, pero en nuestro caso atenderemos de modo destacado a su exigencia en la *doctrina*<sup>22</sup> e incluso el resto del pensamiento jurídico. Parafraseando una célebre canción, que dice que si la historia la escriben los que ganan, eso quiere decir que hay otra historia, "la verdadera historia", en el trialismo cabe referir que si las normas, la doctrina y el resto del pensamiento jurídico *los "escriben" y piensan los que pueden* eso quiere decir que *quizás haya una realidad jurídica, una doctrina y un resto del pensamiento de los que no pueden*<sup>23</sup>.

En cuanto a las ideas de Ross, nos referiremos de manera destacada a la verificación que requiere en una de sus obras más prestigiosas: "*Sobre el derecho y la justicia*"<sup>24</sup>.

consideramos que la verdad se refiere a la correspondencia entre la construcción de lo pensado y la construcción de lo considerado realidad. Vid., asimismo RROSS, A (1963). *Op. cit.*; BULYGIN, G (1981). *Op. cit.*; AARNIO, A & PECZENIK, A: "Más allá del realismo: una crítica de la reconstrucción de la dogmática jurídica por Alf Ross", Trad. de Roberto J. Vernengo, *Revista de Ciencias Sociales*, ed. cit., 25, I, p. 130 y ss. Asimismo se puede ver., SOTO, A (2015). "Visión trialista del pensamiento de Alf Ross", CARTAPACIO (2015). <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/372/282>, 16-6-2015.

22 Cabe *ampliar* en nuestros artículos "La justice et la vérité dans le monde juridique": *Op. cit.*; "La doctrina jurídica en la postmodernidad", *Jurisprudencia Argentina*, 1999-III, p. 938 y ss. Hoy consideramos que la verdad se refiere a la correspondencia entre la construcción de lo pensado y la construcción de lo considerado realidad.

Goldschmidt procuró superar la aspiración metodológica monista de Kelsen mediante el empleo de tres métodos integrados de despliegues socio-normo-dikológicos. Ross, pretendió la superación mediante otro *monismo metodológico*, de carácter no lógico sino empirista, orientado a la consideración de la realidad social y, de cierto modo, de las normas. Goldschmidt se declaró tridimensionalista socio-normo-dikológico, Ross ha sido considerado "bidimensionalista" normo-sociológico. Sin embargo, a diferencia de la que denomina teoría jurídica idealista, con sentido *realista* desea entender el conocimiento del derecho de acuerdo con las ideas sobre la naturaleza, problemas y método de la ciencia elaboradas por la moderna filosofía empirista (ROSS, A (1963). *Op. cit.*, p. 63 y ss.).

Goldschmidt y el trialismo en general y Ross brindan una muy relevante consideración a la *realidad social jurídica*. Uno de los intereses fundamentales del trialismo es, en coincidencia con las ideas de Ross, tener muy en cuenta la realidad social de las *adjudicaciones*. El objetivo del trialismo es, en gran medida, avanzar respecto de las "máscaras" debajo de las cuales se suelen esconder intereses y beneficios no compartibles. Puede decirse que el trialismo es en mucho una teoría del "desenmascaramiento".

En el sentido de una al menos aparente superación de lo que el trialismo consideraría unidimensionalismo, Ross se refiere a dos ramas especiales del estudio del derecho. Atiende a la rama que se ocupa del derecho en acción, que es denominada sociología jurídica, mientras que aquella que se ocupa de las normas jurídicas, es denominada ciencia del derecho. El derecho en acción y las normas jurídicas no son dos esferas independientes de existencia, sino aspectos diferentes de una misma realidad. En consecuencia, se puede hablar de dos puntos de vista, cada uno de los cuales presupone al otro. La ciencia del derecho dirige su atención al contenido abstracto de las directivas y no a las realidades del derecho en acción. Sin embargo, el profesor danés pone énfasis en construir una diferenciación entre la teoría jurídica idealista, que cree que el derecho pertenece a los mundos de la experiencia y un razonamiento a priori, donde seguramente colocaría al trialismo, al menos el goldschmidtiano, y en sentido formal coloca a Kelsen, y la teoría jurídica realista, de base empirista, donde él mismo se sitúa.

Dice Ross que "una ciencia del derecho que no se hace cargo de la función social de éste tiene que resultar insatisfactoria desde el punto de vista del interés en predecir las decisiones jurídicas" (ROSS, A (1963). *Op. cit.*, p. 20), interés de gran importancia en el trialismo y el realismo. El autor danés sostiene, a diferencia de Goldschmidt, que la Filosofía del Derecho Natural es especulación metafísica sin justificación científica (ROSS, A (1963). *Op. cit.*, p. 25). Esta objeción no sería dirigible al trialismo que sostenemos, donde los valores son construidos. Rechazada esta Filosofía y planteado el despliegue histórico-sociológico como parte de la sociología jurídica como ciencia empírica, sostiene Ross que de las ramas tradicionales de lo que se considera Filosofía del Derecho solo queda como tal la analítica donde confluyen las líneas de John Austin y Hans Kelsen (ROSS, A (1963). *Op. cit.*, p. 25 y 2/3). Se opone expresamente al tridimensionalismo lógico, ético y sociológico de Julius Stone y otras versiones de alcances relativamente coincidentes, entre los que se hallaría el trialismo (ROSS, A (1963). *Op. cit.*, pp. 27-28).

En el trialismo las normas surgen de fuentes reales, principalmente formales que son "autobiografías" ("relatos") de los repartos hechos por los propios repartidores (constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, resoluciones administrativas, contratos, testamentos, etc.). La doctrina (ciencia jurídica) se constituye con fuentes de conocimiento de las normas y el derecho todo.

23 "QUIEN QUIERA OIR, QUE OIGA", (Mignona / Nebbia), Album : Baglietto – Garré (1989), Juan Carlos Baglietto (Argentina), International Lyrics Playground, <http://lyricsplayground.com/alpha/songs/q/quienquieraoirqueoiga.shtml>, 7-6-2015.

24 1958. Vid., ROSS A (1963). *Op. cit.*; también c. *On Law and Justice*, The Lawbook Exchange, Ltd., 1959, Nueva Jersey, 2004, [https://books.google.com.ar/books/about/On\\_Law\\_and\\_Justice.html?id=vJeEplBxTnUC&redir\\_esc=y](https://books.google.com.ar/books/about/On_Law_and_Justice.html?id=vJeEplBxTnUC&redir_esc=y), 19-6-2015; también vid., por ej. "Directives and

*La estrategia, la doctrina, el resto del pensamiento jurídico y la verificación se necesitan entre sí.*

## II. LAS PERSPECTIVAS DE VERIFICACIÓN EN EL INTEGRACIONISMO RELACIONADO CON EL “POSITIVISMO” “ROSSANO”

### a) Dimensión normológica

15. La propuesta de la teoría trialista del mundo jurídico presenta *fuentes* “internas” (“reales”) en la tridimensionalidad de la realidad social de las adjudicaciones (los repartos que captan las normas), las normas y los valores. Las fuentes reales de las normas son materiales (la realidad de los repartos mismos) y formales (autobiografías, relatos de los repartos, por ej. constituciones materiales, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, contratos, testamentos, etc.). También hay fuentes más “externas”, que pueden ser denominadas *“fuentes de conocimiento”* y constituyen la *doctrina* o *“ciencia jurídica”* en sentido estricto<sup>25</sup> y el *resto del pensamiento* acerca del Derecho (sin división tajante entre “ciencia”, “conciencia popular” y “saber vulgar”).

Las fuentes de conocimiento “completas” hacen referencia a las tres dimensiones y son *verificadas*. Son terreno de una *estrategia científico-jurídica* más o menos consciente. La apreciación de la doctrina y el resto del pensamiento puede hacerse mejor aprovechando aportes de la epistemología y de la teoría de la ciencia jurídica<sup>26</sup>.

En un sentido relativamente análogo al trialista, dice Ross que “La interpretación de la ciencia del derecho (...) reposa en el postulado de que el principio de verificación debe aplicarse también a este campo del conocimiento, o sea, que la ciencia del Derecho debe ser reconocida como una ciencia social empírica.”<sup>27</sup> Desarrolla su idea expresando que “Sin duda, la intención de los autores jurídicos es exponer el derecho tal como es. Pero muy pocos limitan su intención a esto.”<sup>28</sup>

16. El trialismo indica que las normas al propio tiempo *describen* los repartos proyectados y los *integran* con *conceptos* que les dan claridad y les incorporan sentidos. Si lo hacen según lo requerido

norms”, Routledge & K. Paul, 1968; “On Guilt, Responsibility, and Punishment”, 1a. ed, EEUU, Universidad de California Pr, 1975; “Lógica de las normas”, traducción José S. P. Hierro; estudio preliminar sobre “Alf Ross, la ambición de la teoría realista del derecho” de José Luis Monereo Pérez, Granada, Comares, 2000. Se hace referencia a veces a tres etapas en el pensamiento de Ross con influencias de: 1) Kelsen, con su máxima manifestación en la teoría de las fuentes del Derecho, *Theorie der Rechtsquellen* (1929); 2) A. Hägerström y el realismo escandinavo, *Towards a Realistic Jurisprudence* (1946); 3) el positivismo lógico, *Directives and norms* (1968). En relación con la obra de Ross puede ver., asimismo por ej. AARNIO & PECZENIK, *Op. cit.*; CARRÍO, GR (1960). “Nota sobre la entrevista de Alf Ross”, *Revista Jurídica de Buenos Aires*, IV, p. 205 y ss., reedición en “Academia”, año p. 7, 13, 187 y ss., [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/13/nota-sobre-la-entrevista-de-alf-ross.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/13/nota-sobre-la-entrevista-de-alf-ross.pdf), 14-4-2015; KOSKENNIEMI, M (2015). “Introduction: Alf Ross an Life Beyond Realism”, *European Journal of International Law*, EJIL, 14, 4, p. 653 y ss., <http://www.ejil.org/pdfs/14/4/437.pdf>, 20-6-2015; ZAHLE, H (2015). “Legal Doctrine between Empirical and Rhetorical Truth. A Critical Analysis of Alf Ross. Conception of Legal Doctrine”, *EJIL*, 14, 4, p. 801 y ss., <http://www.ejil.org/pdfs/14/4/442.pdf>, 20-6-2015; AWAABE, K. “Alf Ross 1899–1979: A Biographical Sketch”, *EJIL*, 14, 4, p. 661 y ss.; EVALD, J (2014). “Alf Ross”, *DJOF Publishing*, Copenhagen; VILLORO TORANZO, M (2015). “El realismo jurídico escandinavo”, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/19/pr/pr4.pdf>, 21-6-2015; Vid., KELSEN, H (2015). “The Verifiability of the Truth of a Statement—The Non-verifiability of the Validity of a Norm”, c. Oxford Scholarship Online, <http://www.oxfordscholarship.com/view/10.1093/acprof:oso/9780198252177.001.0001/acprof-9780198252177-chapter-46>, 20-6-2015. C. HIERRO, LIBORIO, L (2009). “El realismo jurídico escandinavo. Una teoría empirista del derecho”, 2ª. ed., Madrid, lustel.

25 Vid., GOLDSCHMIDT, W (1987). “Introducción”. *Op. cit.*, p. 219 y ss.

26 Se puede *ampliar* en nuestros artículos “Meditaciones acerca de la ciencia jurídica”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Nacional de Rosario, 2/3, págs. 89 y ss.; “Palabras de presentación “Simposio” La ciencia jurídica en Argentina”, en “Revista de la Facultad ...” cit., 2/3, págs. 69 y ss.; “La pantonomía de la verdad y los géneros literarios de la ciencia”, [http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/La\\_Pantonomia\\_de\\_la\\_Verdad\\_y\\_los\\_Ciuro\\_Caldani.pdf](http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/La_Pantonomia_de_la_Verdad_y_los_Ciuro_Caldani.pdf), 14-6-2015. (es posible v. [http://www.fder.unr.edu.ar/demo/upload/in\\_23.pdf](http://www.fder.unr.edu.ar/demo/upload/in_23.pdf), 14-6-2015).

27 ROSS, A (1963). *Op. cit.*, pág. 39.

28 *Ibid.*, p. 45.

por los autores, por los receptores y por el resto de la sociedad realizan desde diversas perspectivas el valor *adecuación*<sup>29</sup>. Lo propio sucede con las fuentes de conocimiento. Describen el Derecho en sentido estricto y al mismo tiempo lo integran utilizando conceptos que lo clarifican y le incorporan sentidos. Es interesante verificar si las normas, la doctrina y el resto del pensamiento integran adecuadamente los repartos y los elementos del conjunto del Derecho captado<sup>30</sup>. Dice Werner Goldschmidt que los resultados de la ciencia jurídica forman parte del caudal de consideraciones que gravitan sobre los repartidores al realizar los repartos e igualmente sobre los beneficiarios. Expresa que así se produce una continua invasión de la ciencia en el mundo jurídico: las fuentes del conocimiento del mundo jurídico se transforman en fuentes reales de él<sup>31</sup>.

Aprovechando una expresión de Ross es posible decir que toda predicción de una tendencia es al mismo tiempo un factor que en sí mismo *contribuye* a estimular esta tendencia o a neutralizarla y es así un “factor político”. Esto significa, según el jurista danés, que en las ciencias sociales es fundamentalmente imposible establecer una distinción nítida entre la teoría y la intervención política<sup>32</sup>. Aclara Ross que algunos juristas dan prioridad a las consideraciones políticas y para otros el factor teórico es el predominante<sup>33</sup>. Se puede afirmar que la doctrina contiene a menudo aseveraciones de “*lege ferenda*” y de “*sententia ferenda*”. En estos marcos se hace particularmente evidente la estrategia científico-jurídica<sup>34</sup>.

En nuestra concepción de la teoría trialista cabe indicar incluso que al fin la doctrina y el resto del pensamiento son una *juridicidad “paralela” tridimensional*. Se *constituye* en una primera aproximación con *actos de conocimiento* captados *lógicamente* y valorados por un complejo de valores que culmina en la *verdad*. Sin embargo en cierto otro sentido se *constituye* con repartos captados por normas<sup>35</sup> y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia. Infiere al fin en la juridicidad más propiamente dicha.

El pensamiento tiene *particularidades* materiales, espaciales, temporales y personales y se integra en un horizonte político, sobre todo en la política científica y la política jurídica. Existe en profunda relación con la juridicidad más propiamente tal y la cultura en general, donde se desenvuelve.

Abierta la problemática de la verificación, en la que se interesan el trialismo y el positivismo realista “rossano”, el trialismo presenta un muy importante *complejo de puntos de vista de verificación*. El propio Ross atiende, por ejemplo, a la verificación de proposiciones jurídicas referentes a normas de conducta y a la verificación de proposiciones jurídicas referentes a normas de competencia<sup>36</sup>. En nuestro tiempo, de *cambio* de edad de la historia, los desafíos para la juridicidad en general y la doctrina y el

29 Es posible *ampliar* en cierto sentido análogo en nuestro artículo “Perspectivas trialistas para el reconocimiento de la adecuación de los conceptos normativos”, *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, págs. 41 y ss., CARTAPACIO (2015). <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/articulo/viewFile/1061/895>, 19-6-2015.

30 Se puede ver, DABOVE, MI (2015). “Los productos de la Ciencia Jurídica: un nuevo desafío para la Metodología de la Investigación”. In: *Metodologías y prácticas de investigación en el campo jurídico*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, pág. 83, [http://www.academia.edu/7705284/Los\\_productos\\_de\\_la\\_Ciencia\\_Jur%C3%ADdica](http://www.academia.edu/7705284/Los_productos_de_la_Ciencia_Jur%C3%ADdica), 18-6-2015.

Incluso es importante tener en cuenta en general la posibilidad constitutiva de las palabras, por ej. AUSTIN, J (1982). “Cómo hacer cosas con palabras”, trad. G. R. Carrió y Eduardo Rabossi, Barcelona, Paidós Ibérica.

31 GOLDSCHMIDT, W (1987). “Introducción”. *Op. cit.*, p. 220.

32 ROSS, A (1963). *Op. cit.*, pp. 47-48.

33 *Ibidem*. En cuanto a la integración de reglas y teoría, p. 8 y ss. y p. 12 y ss.

34 Dijo Ross “Mi impresión es que, por lo menos en los países escandinavos, la mayoría de los juristas consideran el aspecto político de la doctrina, las directivas de *sententia ferenda* (que no deben ser confundidas con las directivas de *lege ferenda*) como la parte más esencial de su trabajo. Su interés principal es práctico, no teórico.” Y llegó a afirmar “Ellos se consideran políticos (en el más amplio sentido) antes que teóricos, aunque naturalmente es cierto que su política se basa en observaciones científicas...” (ROSS, A (1963). *Op. cit.*, p. 46). La teoría positivista de la ciencia de Ross lo lleva a dividir la dogmática jurídica en dos partes: predicciones científicas y valoraciones científicas (vid., AARNIO & PECZENIK. *Op. cit.*, p. 144).

35 Existen normas que rigen la constitución de la doctrina.

36 ROSS, A (1963). *Op. cit.*, p. 38 ss.

resto del pensamiento en particular son especialmente grandes. Ese amplio campo de despliegue permite apreciar que existe una muy significativa posibilidad de *estrategia doctrinaria y del pensamiento en general*.

17. La vinculación de la doctrina, el resto del pensamiento y su objeto puede ser resuelta y verificada también aprovechando la *teoría de las respuestas jurídicas*<sup>37</sup>, que se ocupa de los *alcances*, la *dinámica* y las *situaciones* de unos y otro. La *dinámica* puede ser de "plusmodelación", "minusmodelación" y "sustitución"; las *situaciones* pueden ser de relativa coexistencia autónoma, dominación, integración, desintegración y aislamiento. Entre las manifestaciones más esclarecedoras de las situaciones se encuentran la posibilidad de calificar, si puede haber fraude y el rechazo. Por ejemplo: quien califica, se permite un fraude y un rechazo no recíprocos domina.

A veces la doctrina tiene una plusmodelación sobre las fuentes reales y prevalece sobre ellas (v. gr. en el "conceptualismo" alemán del siglo XIX) y en otros casos la doctrina es dominada por las fuentes reales (por ej. la ley, como ocurrió en la escuela de la exégesis). En el conceptualismo alemán los conceptos doctrinarios dominaban a las otras fuentes<sup>38</sup>. De cierto modo, también uno de los momentos muy importantes del predominio ordenado de la doctrina se produjo en la célebre Ley de Citas de Teodosio II y Valentiniano III (426 d. C.). Durante el imperio de la exégesis, en que la ley sometió a la doctrina, Jean-Joseph Bugnet, uno de los representantes de esa escuela, pudo decir con orgullo "Yo no conozco el Derecho Civil, yo enseñé el Código Napoleón". La burguesía, que había sancionado sus intereses en el Código, lo defendía mediante el imperio legal sobre las otras fuentes.

También la juridicidad doctrinaria y del pensamiento en general tiene significados estratégicos, en su *propia constitución* y de modo particular en sus relaciones con el *objeto de referencia*. La verificación es imprescindible para mantenerse en relación con la *experiencia* y evitar el predominio de la doctrina y el resto del pensamiento por los senderos del idealismo y la alienación.

### **III) LOS DESPLIEGUES JURÍDICOS ESPECÍFICOS DE LA DOCTRINA Y EL RESTO DEL PENSAMIENTO, PERSPECTIVAS DE VERIFICACIÓN**

#### **a) Dimensión sociológica<sup>39</sup>**

18. La *doctrina* y el *resto del pensamiento* del Derecho son construcciones jurídicas y a semejanza de las otras construcciones de esta clase tienen despliegues *sociológicos* en cuyo ámbito vale atender a adjudicaciones que son *distribuciones* de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y *repartos* originados por la conducción de seres humanos determinables. Sobre todo en las distribuciones hay que considerar las influencias humanas difusas de la economía, la religión, la lengua, la ciencia, la técnica, etc. Por ejemplo, la doctrina y el resto del pensamiento se influyen recíprocamente con la economía. Vale atender por ejemplo que, en medidas no descartables, solo se subsidia y se edita lo que puede interesar al mercado. En relación con las distribuciones Ross se pregunta por las fuerzas sociales que determinan el contenido y el desarrollo de un orden jurídico<sup>40</sup>.

37 Se puede ampliar en nuestros "Aportes para una Teoría de las Respuestas Jurídicas", Rosario, Consejo de Investigaciones UNR, 1976, reedición en "Investigación ..." *Op. cit.*, N° 37, pp. 85-140, CARTAPACIO (2015). <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/959/793>, 9-5-2015.

38 Acerca de las diferencias de opinión en cuanto a los conceptos, cabe recordar la evolución de Rudolf von Ihering (v. gr. IHERING, R Von (1933). *El espíritu del Derecho Romano*. Trad. Enrique Príncipe y Satorres, Granada, Comares; Id. *Jurisprudencia en broma y en serio*. Trad. Román Riaza, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1933.

39 Al tratarse de la dimensión sociológica de la ciencia nos referimos a la dimensión gnoseológica.

40 ROSS, A (1963). *Op. cit.*, p. 21.

Como todos los repartos los de la doctrina y el resto del pensamiento, que son específicamente actos de conocimiento, se desarrollan en marcos de *intereses* y de *fuerzas* y a través de una *libertad real* o supuesta que adopta y ejecuta *decisiones*. Es relevante verificar y resolver quiénes son los *autores* (repartidores) y los *recipiendarios* beneficiados y gravados en la doctrina, en el resto del pensamiento y en la realidad jurídica específica (quiénes son los “doctrinarios”, por ej. investigadores, docentes, editores, libreros, etc., los ciudadanos y habitantes y los jueces, legisladores, administradores, profesionales, pueblo en general). Todo el pensamiento, las normas y los repartos llevan las *improntas* de sus autores. Importa considerar qué *potencias e impotencias* se adjudican (v. gr. qué se obtiene de los libros respectivos) y cuáles se verifican. Cada doctrinario, desde su posición, está en condiciones de mayor facilidad o dificultad para verificar aspectos del objeto. Así como los jueces y los abogados pueden percibir realidades diferentes, lo propio ocurre con los autores de tesis doctorales, manuales, monografías, etc. Es relevante verificar y resolver la comunicación en cuanto a *forma y razones* entre los repartidores y los recipiendarios, incluyendo a los de la doctrina y el resto del pensamiento. Todo está, sin embargo, en un marco de *ideología*. En muchos casos no se muestra, por ejemplo, el poder ideológico de la economía que, de modo destacado en el capitalismo, da o quita cauces a la doctrina y el resto del pensamiento, descubre y encubre.

19. Los repartos producidos por la conducción humana, incluyendo los actos de conocimiento, pueden producirse por imposición o por acuerdo. En consecuencia son *autoritarios o autónomos*. En los repartos autoritarios se realiza el valor poder y en los autónomos el valor cooperación.

Como se dice desde el trialismo y quizás le agradaría expresar a Ross, en la doctrina e incluso el pensamiento en general hay fuertes despliegues de *poder*. No siempre la doctrina, entusiasmada con el “brillo” de la lógica, expresa el poder que contienen ella misma y el objeto al que se refiere. Sin embargo conviene verificar sus planteos al respecto. Ya Francis Bacon decía que la ciencia del hombre es la medida de su potencia<sup>41</sup>.

20. Los repartos, incluso los de la doctrina y el resto del pensamiento, pueden producirse en *orden* (régimen) o *desorden* (anarquía), con respectiva realización del valor orden y el “disvalor” arbitrariedad. El orden puede generarse según un *plan gubernamental* o por *ejemplaridad*. El plan indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto. La ejemplaridad se desenvuelve según el seguimiento de modelos considerados razonables, por ejemplo en costumbres, prácticas, usos, jurisprudencia, etc. Cuando el primero está en marcha realiza el valor previsibilidad, la segunda satisface el valor solidaridad. La doctrina y el resto del pensamiento pueden constituirse de manera planificada y por despliegue de ejemplaridad. Se han de verificar desarrollos en los dos sentidos y cabe hablar de su *in-fluencia* en la juridicidad más específica.

En cierta medida por imperio de la adjudicación de recursos para la investigación, en nuestro tiempo hay crecientes despliegues de planificación doctrinaria. Se redactan y se desarrollan numerosos proyectos y programas de investigación con frecuencia de acuerdo con la planificación de prioridades. El Derecho está asumiendo una organización que era más común en las llamadas ciencias naturales. La educación planifica el pensamiento jurídico en general. Conviene verificar las referencias que la doctrina y el pensamiento en general hagan al plan de gobierno y a la ejemplaridad. La verificación suele ser un instrumento de evaluación de resultados no siempre a salvo de falsificaciones.

21. Los repartos y su ordenación, también cuando son actos de conocimiento y su ordenación, pueden tropezar con *límites necesarios*, que se oponen a la voluntad de los conductores. Estos límites pueden ser en general físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos y socioeconómicos; también

41 BACON, F (1984). *Novum Organum*. Trad. Cristóbal Litrán, Madrid, SARPE, p. 33.

pueden obligar al replanteo de los repartos proyectados en cuestiones vitales. La doctrina y el pensamiento en general encuentran a veces esos límites, que les impiden investigar y expresar lo que deberían; a su vez pueden no reflejarlos. Un límite psíquico y sociopolítico importante es el pre-judicio. Es necesario verificar qué y por qué la doctrina y el pensamiento en general hacen o no hacen y dicen o no dicen.

En ciertos marcos la *burocratización* y la *mercantilización* contienen falsificaciones que se presentan como doctrina cuando no lo son y, con especial gravedad, como investigaciones que no lo son. El poder internacional a menudo globalizado suele hacer que “desde la platea” de los países marginales no pueda ejercerse una auténtica voz que se concentra, en cambio, en el “escenario” de los países centrales. Con frecuencia la “ciencia”, sobre todo en los países marginales, no es verificable, muchas veces porque se bloquea la verificación. En ciertos casos, en aras de la verificación se simplifica el objeto *mutilándolo*. Incluso se excluyen los modelos abiertos a la verificación, como el trialismo o el relativo positivismo “rossano”.

Pese a la trama compleja y exigente con que se suele pensar la verdad a verificar, en alguna medida extrema la doctrina y el discurso en general han de ser evaluados teniendo en cuenta la tensa y en cierta medida inevitable fórmula de Kant: “(...) si todo lo que se dice debe ser verdadero, no por eso es un deber decir públicamente toda la verdad”<sup>42</sup>.

22. Las *categorías básicas* de la dimensión sociológica del mundo jurídico trialista son la causalidad, la finalidad “objetiva” que encontramos en los acontecimientos, la finalidad subjetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad. Las categorías pueden integrarse, y así por ejemplo es posible referirse a la “causabilidad” como posibilidad de causar, la “finabilidad”, como posibilidad de finalidad, la realizabilidad, como posibilidad de realización y la verificabilidad como *posibilidad de verificación*. En el saber la categoría *verdad* ha de tener un papel muy destacado. En especial relación con ésta importa la *verificación*.

### **b) Dimensiones normológica y lógica<sup>43</sup>**

23. La dimensión normológica pone especial cuidado en la relación de las normas con la realidad de los repartos y plantea, asimismo, la atención a la relación de la doctrina y el resto del pensamiento con su objeto. Se presentan así perspectivas de verificación normativa y del pensamiento. El correcto reflejo de la voluntad de los autores hace que las captaciones normativas, doctrinarias y del pensamiento en general sean *fieles*; la correspondencia de las normas con el cumplimiento de los repartos y de la doctrina y el pensamiento con el objeto jurídico hace que unas y otra sean *exactas*; la respectiva satisfacción que los conceptos empleados en las normas, en la doctrina y el pensamiento en general pueda brindar a lo pretendido por sus autores constituye su *adecuación*. En afinidad con el pensamiento de Ross cabe referir que un despliegue de la exactitud es el del futuro, en el sentido de que no interesa solo el cumplimiento actual sino el que corresponda en el porvenir.

24. La propuesta trialista señala vías para el *funcionamiento* de las normas y de la doctrina y el pensamiento en general. En ambos casos se requieren, según las circunstancias, tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis. En el funcionamiento de las normas hay una importante relación, a menudo tensa, entre los autores (v. gr. legisladores) y los encargados del funcionamiento (por ej. jueces, administradores, contratantes, etc.). Además el

42 FISCHER, K (2015). “Kant”, *Revista Contemporánea*, Madrid, 30 de diciembre de 1875, I, 2, p. 233 y ss., <http://www.filosofia.org/hem/dep/rco/0010233.htm>, 15-6-2015.

43 El Derecho tiene una dimensión lógica normológica, la doctrina una relativamente afin dimensión lógica.

funcionamiento formal hay uno conjetural. En el funcionamiento de la doctrina y el pensamiento en general se presentan importantes vinculaciones, también con frecuencia tensas, entre los autores (investigadores y difusores, tratadistas, doctorandos, maestrandos, etc. e integrantes comunes de la sociedad) y los protagonistas del Derecho referido (constituyentes, legisladores, jueces, contratantes, etc.). Asimismo entre los autores de la doctrina y los encargados de su funcionamiento (v. gr. lectores, usuarios, etc.).

En general la última palabra corresponde a los encargados del respectivo funcionamiento, pero siempre vale tener en cuenta que cada uno hace lo que quiere dentro de lo que puede. Mucho tienen que ver consideraciones prácticas y valores que el juez y el doctrinario asumen. La realidad social puede limitar lo que los encargados del funcionamiento quieren y pueden obtener. El Derecho en sentido estricto y la doctrina referida a él dependen, de maneras muy atendibles, de la llamada *conciencia jurídica material*. Uno y otra son de cierto modo lo que la sociedad los hace ser. Hay fuentes normativas y doctrinarias que son verdaderos *clásicos* y “viven” más allá de la voluntad de sus autores (el “Corpus Iuris”, el “Sistema” de Savigny, etc.). Como hay una juridicidad específica variada, puede haber también una verificación variada.

25. En los casos de órdenes de repartos y de actos de conocimiento las normas se integran en *ordenamientos normativos* y la doctrina y el pensamiento en general se integran en *ordenamientos doctrinarios y de pensamiento en general*. Unos y otros pueden expresar respectivamente la voluntad de los integrantes de la sociedad y de las comunidades doctrinaria y de pensamiento, con respectivas verificaciones posibles como *fieles* en cada uno de los sentidos. A su vez, la doctrina y el pensamiento en general pueden ser verificados en cuanto a la medida en que expresen la fidelidad o infidelidad del ordenamiento normativo. Es posible verificar la fidelidad o infidelidad de la doctrina entrecruzada con la fidelidad o infidelidad de las normas. Es frecuente que en casos de recepción de normatividades y moldes doctrinarios ajenos las normas y la doctrina sean infieles.

Los ordenamientos normativos y doctrinarios pueden desarrollarse en sentidos *verticales* y *horizontales*<sup>44</sup>. En este marco es viable referirse a la metodología de los ordenamientos doctrinarios. La ciencia jurídica, como el pensamiento en general, puede desarrollarse en mayor sentido de *verticalidad* descendente o ascendente o en mayor despliegue de *horizontalidad*, de cierto modo como un *rizoma*. Un tratado científico es más vertical, la diversidad de tesis, monografías, etc. puede constituir más un rizoma. Hay obras doctrinarias que tienen grandes títulos a desenvolver en otros particulares, otras que encaran más directamente las particularidades. Se trata de distintas vías para la verificación. A veces, en el marco del ordenamiento de la doctrina, se dice que la verificabilidad es conectibilidad o conexiónabilidad.

Según su relación con las *lagunas* normativas, los ordenamientos pueden ser meros órdenes o sistemas, atendiendo a que la integración corresponda respectivamente a los autores (v. gr. legisladores) o los encargados del funcionamiento (por ej. los jueces). Las fuentes formales habituales de los meros órdenes son las recopilaciones y las de los sistemas son codificaciones. A semejanza de esto, las obras doctrinarias pueden tener menos vocación de plenitud, análoga a las recopilaciones, como sucede en las *monografías* y en los *artículos* o más aspiración de plenitud, semejante a las codificaciones e incluso en relativa independencia de ellas, como ocurre en los *tratados científicos* e incluso en los *manuales*. En principio los tratados tienen más aptitud de verificación. Sin embargo,

44 Incluimos como “horizontales” todos los que no son verticales, aunque estén en diversos niveles como una resolución administrativa y una ley que la resguarda.

en el período que hemos estado transcurriendo la “descodificación” y la “articulación” y el empleo de la exégesis han sido muy frecuentes.

### a) Dimensión axiológica

26. Según la propuesta de construcción del objeto jurídico de la teoría trialista en él ha de abarcarse un *complejo de valores* que culmina en la *justicia*. La verificación es camino a la verdad, en el Derecho de modo destacado sobre el complejo que culmina en la justicia. Al tratarse del complejo de valores de la dimensión axiológica de la doctrina jurídica, cuya cima es la verdad sobre la justicia, nos referimos a la dimensión ateneológica<sup>45</sup> (o “aleológica”<sup>46</sup>). La verificación ha de lograr la *coadyuvancia* de la verdad con los otros valores que pueden realizarse en el resto del mundo jurídico.

27. La propuesta trialista considera a los valores en tres despliegues de *valencia* (deber ser puro), *valoración* (deber ser aplicado amplio) y *orientación* (aplicación de criterios generales orientadores). El material estimativo de la justicia en el Derecho es la totalidad de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras (“pantomía” de la justicia). Las exigencias de justicia son enormes. Se hace referencia asimismo a la “pantomía” de la verdad, dirigida a la también enorme totalidad de sus posibilidades. Hay un despliegue quizás infinito de verificabilidades. Como esas plenitudes nos son inalcanzables, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de *fraccionarlas* donde no podemos saber o hacer más, produciendo respectivamente *seguridad jurídica* y *certeza*.

Los repartos, las captaciones normativas y la doctrina no pueden más que referirse a fraccionamientos. La doctrina y el pensamiento en general construyen sus objetos con fraccionamientos y desfraccionamientos de la “verdad”. La verificación no es infinita, debemos abarcarla en “la mayor medida posible”.

Los cuestionamientos en los tres despliegues constituyen “*crisis*”. Es importante la *estabilidad* pero también lo son el “*pensamiento crítico*” y la *evolución* para obtener los mejores caminos de verificación.

28. Los *contenidos* de la justicia y la verdad son discutibles, pero los que se adopten pueden ser vías para la verificación. Parece acertado sostener que todos los valores son posibles sustentos de legitimación por “realizaciones superiores” y por “acuerdos”. Es viable referirse consecuentemente a una legitimación *aristocrática* y a otras más *autónomas* o *democráticas*, más orientadas al acuerdo. Cabe atender a juridicidades en sentido estricto y a doctrinas más legitimadas por la aristocracia, la autonomía o la democracia. Quizás quepa sostener que en el Derecho más específicamente tal ha de imperar la legitimidad autónoma y en la doctrina tenga especial relevancia la aristocracia (v. gr. en la investigación). Un tema de gran significación es el de la *responsabilidad* de los repartidores y los autores.

Es viable afirmar que los requerimientos de valor pueden apoyarse más en la respectiva *necesidad* o en su *cumplimiento*, en los merecimientos y los méritos. Los objetos del Derecho en sentido estricto y de la doctrina pueden ser más o menos *justos* o *veraces*. Estimamos que las formas en que se alcancen las realizaciones jurídicas y la doctrina deben ser sobre todo respectivamente de *audiencia e investigación*. Las razones de unas y otras han de concretarse en *fundamentación*.

45 En recuerdo de *Palas Atenea*, diosa de la ciencia.

46 *Aleteia* significa verdad.

Hay doctrinas y pensamientos en general más o menos fundamentados. Se han de verificar todos los títulos de legitimidad.

29. La proyección de la justicia al orden de los repartos y de la verdad al *orden* de la doctrina y el pensamiento en general requiere que se considere a los seres humanos como *finés* y no como medios. Esto significa que sean *humanistas*, no totalitarios. Hay que verificar estratégicamente la realización de todos los despliegues respectivos.

Las referencias a los seres humanos pueden hacerse de maneras *abstencionistas* o *intervencionistas*. Así se indica que el Derecho en su alcance estricto y la doctrina y el pensamiento jurídicos pueden desarrollarse más desde las iniciativas de cada individuo o desde la intervención en su vida. En ambos casos preferimos el abstencionismo. Cada individuo debería ocuparse básicamente del propio desarrollo de la verificación.

La concepción de los seres humanos que presenta el trialismo los considera únicos, *iguales* y partes de una *comunidad*. Esto importa, también en cuanto a verificación, que cada individuo ha de tener su propio despliegue, que lo constituye en su unicidad; su igualdad de trato con los demás, sobre todo en la igualdad de oportunidades, y su pertenencia a la comunidad.

Para realizar los órdenes de justicia y de la doctrina y el pensamiento en general es necesario *proteger y desarrollar* a los seres humanos verificando en todos los frentes: con referencia a los demás seres humanos, en su relación con los gobiernos, en cuanto a ellos mismos y respecto a todo "lo demás" (salud, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.).

#### **IV. CONCLUSIÓN**

30. Es necesario *verificar la doctrina y el pensamiento en general* de manera *estratégica desde todas las perspectivas de la juridicidad*. El interés trialista y "rossano" por la verificación y las amplias perspectivas de la teoría trialista del mundo jurídico en cuanto a éste en general y acerca de la estrategia tienen al respecto gran significación.



UNIVERSIDAD  
DEL ZULIA

---



Utopía y Praxis  
Latinoamericana

AÑO 20, N° 71

Octubre - Diciembre

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada  
en diciembre de 2015, por el **Fondo Editorial Serbiluz,**  
**Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela***

[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve)

[www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)

[produccioncientifica.luz.edu.ve](http://produccioncientifica.luz.edu.ve)